
Tratado de Libre Comercio entre Panamá y la República de China (Taiwán)

Documento Explicativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

2009

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)

I- ANTECEDENTES DEL TRATADO

Los acercamientos iniciales para impulsar este Tratado de Libre Comercio se dieron en el año 1997, entre los presidentes de ambas naciones. En 1999 se realizó una ronda de consultas económicas entre el Consejo para la Planificación Económica de Taiwán y el gobierno nacional, las cuales se mantuvieron suspendidas durante el proceso de adhesión de la República de China (Taiwán) a la organización Mundial de Comercio (OMC) en el año 2002. Luego de este proceso, el 9 de agosto del año 2002, se firmó en la ciudad de Panamá la Declaración Conjunta para el reinicio de las negociaciones del Tratado.

Las negociaciones del acuerdo se desarrollaron durante cuatro rondas, que se celebraron alternadamente entre las ciudades de Panamá, Taipei y Miami, concluyéndose el 8 de agosto de 2003.

La firma del Tratado tuvo lugar el 21 de agosto de 2003, en la ciudad de Taipei, en el marco de la Cuarta Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de la República de China (Taiwán), Centroamérica, República Dominicana y Belice.

Este acuerdo comercial fue ratificado por la Asamblea Nacional y adoptado mediante Ley No. 62 de 2003 y el intercambio de los instrumentos de ratificación, tuvo lugar el 4 de noviembre del mismo año en la ciudad de Panamá.

El texto normativo entró en vigencia el 4 de diciembre de 2003 y el correspondiente programa de desgravación arancelaria dio inicio el 1º de enero de 2004.

En el mes de abril del año 2007, se llevo a cabo en la ciudad de Taipei, la Primera Reunión de la Comisión Administradora del Tratado, en la que se decidió acelerar el Programa de Desgravación Arancelaria para una lista de productos de interés para ambas partes y se adoptaron las Reglamentaciones Uniformes para la Administración de los Capítulos 3 (Acceso a Mercados), 4 (Normas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado, así como también Las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta de los Arbitros del Capítulo 10 (inversión). Estas decisiones fueron adoptaron por la República de Panamá, mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de 1º de septiembre de 2008.

II- OBJETIVOS DEL TRATADO

Este Tratado de Libre Comercio tiene como objetivo principal el establecimiento de una zona de libre comercio entre los dos países, mediante la eliminación de las barreras al comercio, la facilitación de la circulación de los bienes y servicios, y el aumento de las inversiones en el territorio de las Partes.

Mediante los temas comerciales incluidos en el texto normativo, se busca establecer un conjunto de normas claras que para garantizar un mercado más amplio y seguro para las mercancías y servicios producidos por ambos países, fortaleciendo la competitividad de sus sectores productivos en los mercados mundiales, y creando nuevas oportunidades de empleo que logren mejorar la calidad de vida de sus pueblos.

III- RELACIÓN COMERCIAL PANAMÁ - TAIWÁN

Con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Taiwán, la relación comercial con nuestro socio ha prosperado.

El intercambio comercial entre ambos países para el periodo 2004 al 2008, durante el cual ha estado en vigencia el acuerdo, registra un flujo comercial acumulado de USD. 297,124, 985.00 millones de dólares, del cual el 47.3% corresponden a las exportaciones panameñas y el 52.6% a las importaciones procedentes de ese país.

Este cambio en la balanza comercial ha sido favorable, considerando que antes de la entrada en vigencia del acuerdo, del intercambio comercial entre ambos países, hasta el 80% correspondía a importaciones provenientes de Taiwán.

Principales exportaciones panameñas hacia Taiwán: Pescados y crustáceos, moluscos e invertebrado del agua, carne y despojos de carne, fundición de hierro y acero, aluminio y sus manufacturas, cobre y sus manufacturas, pasta de madera o de las demás materias fibrosas.

Principales importaciones procedentes de Taiwán: Plástico y sus manufacturas, preparaciones alimenticias, sal; azufre, yeso, cales y cementos, productos químicos orgánicos productos diversos de las industrias químicas, caucho y manufacturas, filamentos sintéticos o artificiales, manufacturas y fundición de hierro o acero, vehículos automóviles, instrumentos y aparatos de óptica entre otros.

CUADRO No 1
Balanza Comercial Panamá – Taiwán
Años: 2004 - 2009
En USD

Años	Importaciones	Exportaciones	Saldo
2004	21,636,661.00	11,389,991.00	-10,246,670.00
2005	26,721,030.00	20,046,627.00	-6,674,403.00
2006	24,992,998.00	23,664,095.00	-1,328,903.00
2007	32,776,672.00	38,920,078.00	6,143,406.00
2008 ^P	50,311,772.00	46,665,061.00	-3,646,711.00
2009	18,397,646.00	10,212,054.00	-8,185,592.00

CUADRO No 2
PRODUCTOS EXPORTADOS DESDE PANAMA A TAIWAN ENE-JUN 2009

PARTIDA	DESCRIPCION	Valor FOB en US\$
2013000	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, DESHUESADA, FRESCA O REFRIGERADA.	2,953,694
2023000	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, DESHUESADA, CONGELADA.	1,533,305
2061000	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCOS O REFRIGERADOS.	15,080
3031900	SALMONES DEL PACIFICO (ONCORHYNCHUS NORCA, ONCORHYNCHUS GORBUSCHA, ONCORHYNCHUS KATA, ONCORHYNCHUS TACHA WYTACHA, (ONCORHYNCHUS KISUTCH, ONCORHYNCHUS MASOU, Y ONCORHYNCHUS RHODURUS), EXCEPTO SALMONES ROJOS (ONCORHYNCHUS NERKA), HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS.	11,050
3037900	LOS DEMAS PESCADOS CONGELADOS, EXCEPTO LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS.	518,642
3055900	PESCADOS SECOS, INCLUSO SALADOS, SIN AHUMAR, EXCEPTO BACALAO.	74,616
3061300	CAMARONES, LANGOSTINOS Y DEMAS DECAPODOS NATANTIA, CONGELADOS.	508,117
9011100	CAFE SIN TOSTAR, SIN DESCAFEINAR.	128,340
9012200	CAFE TOSTADO, DESCAFEINADO.	63,357
44039900	LAS DEMAS MADERAS EN BRUTO INCLUSO DESCORTEZADAS, DESALBURADAS O ESCUADRADAS.	9,720
44072900	LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS O DESBASTADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENLASADAS, CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM, DE LAS MADERAS TROPICALES, CITADAS EN LA NOTA 1 DE ESTE CAPITULO.	17,500
72041000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE FUNDICION, DE HIERRO O ACERO.	3,821,500
72043000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE HIERRO O DE ACERO ESTALLADOS.	125,000
72044900	LOS DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE HIERRO O ACERO.	160,462
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE.	81,750
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ALUMINIO.	63,551
85481000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES ELECTRICOS	126,250

IV- ASPECTOS PRINCIPALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE PANAMA Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)

A. TEXTO NORMATIVO

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y la República de China (Taiwán) se divide en siete (7) partes que, a su vez, comprenden veintiún (21) capítulos:

PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES

- Capítulo 1: Disposiciones Iniciales
- Capítulo 2: Definiciones Generales

SEGUNDA PARTE: COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Capítulo 3: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
- Capítulo 4: Reglas de Origen
- Capítulo 5: Procedimientos Aduaneros
- Capítulo 6: Medidas de Salvaguardia
- Capítulo 7: Prácticas Desleales de Comercio

TERCERA PARTE: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

- Capítulo 8: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Capítulo 9: Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización

CUARTA PARTE: INVERSIÓN, SERVICIOS y ASUNTOS RELACIONADOS

- Capítulo 10: Inversión
- Capítulo 11: Comercio Transfronterizo de Servicios
- Capítulo 12: Servicios Financieros
- Capítulo 13: Telecomunicaciones
- Capítulo 14: Entrada Temporal de Personas de Negocios

QUINTA PARTE: POLÍTICA DE COMPETENCIA

- Capítulo 15: Política en materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado

SEXTA PARTE: PROPIEDAD INTELECTUAL

- Capítulo 16: Propiedad Intelectual

SÉPTIMA PARTE: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES

- Capítulo 17: Transparencia
- Capítulo 18: Administración del Tratado
- Capítulo 19: Solución de Controversias
- Capítulo 20: Excepciones
- Capítulo 21: Disposiciones Finales

RESUMEN DE LOS CAPITULOS PRIMERA PARTE ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES INICIALES

Establece los lineamientos para crear y regular una zona de libre comercio de forma bilateral con objetivos específicos como estimular la expansión del comercio de bienes y servicios, promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones, crear procedimientos efectivos para la aplicación y cumplimiento del Tratado en lo relativo a su administración y a la solución de diferencias que surjan entre ambos países.

CAPÍTULO 2 – DEFINICIONES GENERALES

Incorpora términos con sus respectivas definiciones utilizadas en todo el texto del TLC cuya finalidad es determinar la interpretación, sentido y alcance de conceptos utilizados de forma horizontal en todos los capítulos del TLC, sin perjuicio de que otros capítulos incluyan una definición más específica.

SEGUNDA PARTE COMERCIO DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO 3 - TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO

El capítulo incluye los lineamientos generales que determinan el acceso de bienes ya sea temporal o permanentemente. Esta normativa se aplica a todo el comercio de mercancías de las Partes. Los aspectos más relevantes normados a través de este capítulo son:

- Trato Nacional: implica un trato igual para las mercancías nacionales y las que provienen de los socios.
- Programa de desgravación: significa la reducción de los aranceles a los productos originarios provenientes de ambas Partes, tal y como se presenta en el Anexo 3.04 (Programa de Desgravación).
- Medidas no arancelarias: trata de evitar que se impongan restricciones diferentes a los aranceles y que obstaculicen el comercio.

Otros aspectos que se destacan son:

- La eliminación de los impuestos de exportación por ambas Partes.
- La cooperación para eliminar los subsidios a la exportación y evitar el uso de apoyos internos que distorsionen el comercio.
- La eliminación de los derechos de trámite aduanero y los derechos consulares en forma recíproca dos años después de la entrada en vigencia del Tratado y la aplicación del código de valoración aduanera de la OMC.

CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN

Este capítulo establece las normas y procedimientos que determinan cuando una mercancía es considerada originaria en el marco del Tratado y por tanto beneficiaria de las preferencias arancelarias otorgadas en virtud de este Tratado. En este capítulo se establece con claridad los requisitos para que determinados procesos u operaciones den como resultado una mercancía originaria. Un elemento importante que se define en este capítulo es el porcentaje de contenido regional necesario para considerar que la mercancía ha sido producida por las Partes. Otro concepto de relevancia es la acumulación, que es el proceso de agregar insumos de una o ambas Partes al producto final, y que la dicha mercancía mantenga el carácter de originaria.

CAPÍTULO 5 - PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Este capítulo describe con claridad los documentos y trámites que deben seguirse para que los bienes puedan ser introducidos de forma ágil y expedita, en el territorio las Partes signatarias del Tratado, a fin de evitar que las Aduanas se constituyan en obstáculos al comercio. A la vez, se define la forma en que se verificará la veracidad de lo declarado por el exportador (certificado de

origen) al que se le haya otorgado una preferencia arancelaria. Esta certificación tiene una duración de un (1) año. Uno de los logros significativos es la inclusión del certificado de re-exportación. El mismo tiene como objetivo que las mercancías originarias de un país A que tiene un tratado con un país B, no pierda esa preferencia al ser vendida a través de una Zona de Libre Comercio, bajo las circunstancias y condiciones que se establecen en este capítulo.

CAPÍTULO 6 - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Establece las reglas, condiciones y limitaciones para la aplicación de medidas de salvaguardia debido a la reducción o eliminación de los aranceles. Las mismas podrán aplicarse a efectos de proteger a la industria nacional, siempre que el elevado incremento de las importaciones de productos cause o amenace causar daño grave a la industria nacional que produzca un bien similar o directamente competidor. Contempla además, los procedimientos relativos a su aplicación, la duración de las medidas y la definición del período de tiempo en que las medidas de salvaguardias bilaterales se pueden aplicar.

Se mantiene el derecho de aplicar una Salvaguardia Global (OMC) y permite excluir al socio preferencial que no tenga mayor peso en las importaciones.

CAPÍTULO 7 - PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

A través de este capítulo las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Igualmente se comprometen a asegurar la conformidad de sus legislaciones nacionales con las normas y procedimientos establecidos por estos Acuerdo de la OMC.

El capítulo establece un mecanismo de revisión del nivel de apoyo a la continuación de una investigación por prácticas desleales, cuando una de las Partes interesadas desiste de su solicitud. En tales casos si ese nivel de apoyo es insuficiente, se le otorgan facultades a la autoridad competente con miras culminar la investigación.

Otro aspecto relevante es la elevación del nivel de mínimos para el margen de dumping y el monto de la subvención (de 2% a 6%), en los casos de una investigación particular por prácticas desleales.

El margen de importaciones insignificantes “con dumping” o subvencionadas es elevado de un 3% y 4% al 6%, para procesos de dumping y subvenciones respectivamente. Lo anterior trae como consecuencia una disminución de las posibilidades de que nuestras exportaciones se vean sometidas a procesos de investigaciones por prácticas desleales cuando nuestra participación en el mercado de la República de China sea relativamente bajo y viceversa.

CAPÍTULO 8 - MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Este capítulo, se sustenta en los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y tiene como objetivo contribuir a una mejor implementación del mismo. El capítulo contiene obligaciones y derechos de las Partes, así como criterios generales, fórmulas y procedimientos para evitar que las medidas sanitarias y fitosanitarias se utilicen como una barrera al comercio. Aunque el capítulo estimula la utilización de normas internacionales, no limita a las Partes a que puedan establecer normas más estrictas que la recomendación internacional, siempre que exista fundamento científico que lo justifique.

El capítulo desarrolla ampliamente el concepto de Transparencia y de los procedimientos de control, inspección y aprobación de plantas productivas. Adicionalmente, se crea un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias cuya responsabilidad es la de administrar las cuestiones técnicas del Capítulo.

TERCERA PARTE

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

CAPÍTULO 9 - MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN, METROLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

Este capítulo se establece con la finalidad de considerar disposiciones aplicables a las medidas de normalización (normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad), metrología y procedimientos de autorización, así como medidas relacionadas con ellas, que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio de mercancías entre las Partes.

Además de lo dispuesto en este capítulo, las Partes deben cumplir con lo establecido en el

Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio.

CUARTA PARTE

INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS

CAPÍTULO 10 - INVERSIÓN

El capítulo negociado con la República de China en materia de Inversión incluye las directrices generales que facilitarán la promoción y protección de las inversiones recíprocas en un clima regulado y bajo el principio de certeza jurídica. Esto es altamente llamativo para no solo para la atracción de nuevas inversiones a nuestro territorio sino que refuerza el principio de legalidad en beneficio de las inversiones ya existentes.

Este Capítulo busca, específicamente motivar un clima de tranquilidad entre los inversionistas de ambas partes al establecer un mecanismo eficaz para solucionar las diferencias entre un inversionista y un Estado-Parte de este tratado. Igualmente, se establecen procedimientos y reglas transparentes para su adecuada aplicación y cumplimiento.

Dentro de los principios que se recogen en este Capítulo, en aras de lograr una estabilidad jurídica de las inversiones, tenemos el de Trato Nacional y de Nación Más Favorecida, Libre Transferencia, Prohibición sobre los Requisitos de Desempeño, Medidas Relativas al Medio Ambiente, Expropiación e Indemnización.

Se crea mayor transparencia por medio de un mecanismo de reservas o listas negativas que tienen como efecto congelar los niveles de restricción a la inversión a partir de la vigencia del tratado.

CAPÍTULO 11 - COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

Se contemplan tres principios básicos para regir el comercio entre las Partes, Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida y Presencia Local. No obstante, las Partes pueden mantener ciertas reservas a estos principios, las cuales se establecen en diferentes Anexos.

En estas negociaciones Panamá, incluyó entre otras, una reserva que excluye a los Servicios Profesionales de la aplicación del Tratado, dicha

reserva se encuentra plasmada en el Anexo I de Medidas Vigentes.

Las reservas a este capítulo se establecen por medio de listas negativas, en las cuales se consideran incluidos todos los servicios, a menos que cada país establezca excepciones en listas anexas al Capítulo, este mecanismo crea un efecto de transparencia y congelamiento, toda vez que no se pueden aplicar disposiciones más restrictivas de las establecidas en dichos Anexos. Por lo abierto de nuestro sector servicios, consideramos que esta situación nos favorece puesto que el sacrificio de apertura no sería mayor que el que podría tener nuestra contraparte.

El Capítulo cubre todos los Servicios a excepción de los Servicios Financieros, los cuales se rigen por un Capítulo específico; los Servicios o Funciones Gubernamentales tales como Servicios de Pensión o Seguridad Social, Educación Pública; los Servicios Aéreos Regulares y no Regulares; y las Compras Gubernamentales hechas por una empresa del Estado.

CAPÍTULO 12 - SERVICIOS FINANCIEROS

El Capítulo de Servicios Financieros recoge la importancia que, para nuestro país, significa garantizar el acceso, estabilidad y no discriminación de los servicios financieros en este mercado, lo que a su vez significa una entrada en el mercado asiático.

El comercio financiero entre ambos países se verá reforzado con un capítulo que garantiza no sólo un trato preferencial en la prestación de dichos servicios, sino también en la presencia comercial de inversión panameña a través de la banca y el sector de seguros y reaseguros, los cuales gozarán de la protección que brindan los mecanismos específicos para la solución de controversias, sin tener que quedar sujetos a disposiciones internas y posiblemente arbitrarias que pueda imponer cada país.

El Capítulo se aplica tanto a las inversiones como a las operaciones transfronterizas de servicios financieros realizadas por las Partes, asegurando que a las instituciones financieras de una Parte, tales como bancos, seguros, valores y otros servicios financieros, se les otorguen los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida

respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta de instituciones financieras en el territorio de la otra Parte.

Se establece, igualmente, el principio de que a los inversionistas se les permita establecer una institución financiera en el territorio de la otra Parte mediante cualquiera de las modalidades de establecimiento y de operación que la legislación de esta Parte permita.

Taiwán y Panamá pueden mantener ciertas reservas a estos principios, así como compromisos de liberalización sobre restricciones a la prestación o la inversión, las cuales se establecen en los Anexos adjuntos al texto del Tratado.

CAPÍTULO 13 - TELECOMUNICACIONES

El objetivo de este Capítulo es permitir que las empresas e individuos de los países Partes, puedan tener acceso y hacer uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones para la conducción de sus negocios, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a cualquier usuario de las redes públicas en condiciones similares, incluidos el acceso y el uso que dichas personas realicen, cuando operen redes privadas para llevar a cabo operaciones internas de las empresas.

Este capítulo igualmente regula las medidas que deben adoptarse para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado y las medidas relativas a la normalización o requisitos técnicos necesarios para la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

CAPÍTULO 14 - ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

El Capítulo establece las normas mediante las cuales se agiliza la entrada de personas de una Parte que vayan a hacer negocios, de manera temporal, al territorio de la otra Parte sin que ello implique la modificación de las leyes y reglamentos migratorios y laborales de cada país. Esta agilización implica una facilidad para la realización de negocios, inversiones y el intercambio comercial, tecnológico y de conocimiento en general.

Las categorías de personas de negocios que se establecen en este capítulo son las siguientes:

- Visitantes de negocios que desempeñen actividades internacionales relacionadas, entre otros, con investigación y diseño, manufactura y producción, servicios posteriores a la venta.
- Comerciantes e inversionistas que lleven a cabo un intercambio significativo de bienes o servicios o que desean invertir un monto importante de capital.
- Personal transferido dentro de una empresa a nivel gerencial, ejecutivo o con conocimientos especializados.

QUINTA PARTE

CAPÍTULO 15 - POLÍTICA DE COMPETENCIA, MONOPOLIOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Las disposiciones de este Capítulo consisten en asegurar que los beneficios de la liberalización comercial establecida en el Tratado no se vean menoscabados por prácticas comerciales anticompetitivas. La promoción de la cooperación y la coordinación entre las autoridades de las Partes es otro objetivo que contempla el Capítulo. También se establece que estas disposiciones no se deben considerar como impedimento para que cada Parte designe o mantenga un monopolio, si su legislación así lo permite, y asegurar que dichos monopolios no realicen prácticas contrarias a la competencia que afecten la inversión de un inversionista de la otra Parte.

SEXTA PARTE

CAPÍTULO 16: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Capítulo de Propiedad Intelectual contiene un reconocimiento de los derechos y obligaciones consagrados en el Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y adicionalmente norma algunas disciplinas de interés de ambas Partes.

Se logró protección para la denominación de origen "SECO" para uso exclusivo como una especie de licor confeccionado de caña de azúcar, que provenga originalmente de Panamá. No se permitirá en la ROC la importación, fabricación o

venta de ese producto, salvo que fuera procesado en Panamá, conforme a las leyes, reglas, reglamentos técnicos y normas panameñas que se apliquen a dicho producto.

Este capítulo también contempla la protección de los derechos colectivos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas sobre sus creaciones. Además cada Parte asegurará la protección efectiva de todas las expresiones y manifestaciones folclóricas y de las manifestaciones artísticas de la cultura tradicional y popular de las comunidades indígenas y locales. Las Partes tiene el compromiso de establecer en su legislación procedimientos administrativos, civiles y penales eficaces, con el objetivo de alcanzar una protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual; además de adoptar legislación de medidas en frontera.

Adicionalmente, se crea un Comité integrado por las Partes para los efectos de coordinar e impulsar la cooperación y asistencia en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO 17 - TRANSPARENCIA

En el marco de las disposiciones administrativas se instituyó un capítulo sobre Transparencia, cuyo objetivo es garantizar la comunicación entre las Partes de este Acuerdo, a través de la designación de centros de información, publicación de normas jurídicas, notificaciones, observancia de audiencia, legalidad y debido proceso, entre otras garantías.

CAPÍTULO 18 - ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Se instaura la Comisión Administradora del Tratado conformada por el Ministro de Comercio e Industrias o su sucesor de la República de Panamá y por el Ministro de Asuntos Económicos o su sucesor de la República de China, la cual velará por el cumplimiento y la correcta aplicación del TLC. De igual manera, se crea la Subcomisión Administradora del Tratado, constituida por el Director de Negociaciones Comerciales Internacionales de la República de Panamá o su sucesor, en este caso el Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial y el Director General del Buró de Comercio Exterior de la República de China, o su sucesor. Tanto la Comisión como la Subcomisión Administradora serán asistidas en el cumplimiento de sus funciones por un Secretariado.

La Comisión Administradora del TLC tiene potestad para crear comités con funciones específicas en las materias reguladas en este Acuerdo y estos, a su vez, podrán crear subcomités para efectos de disposiciones específicas bajo su competencia. Por último, un Comité o subcomité podrá crear grupos de expertos temporales con la finalidad de realizar estudios técnicos para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO 19 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Capítulo crea los mecanismos para resolver las diferencias que surjan entre ambos países relativas a su aplicación o a su interpretación o cuando se considere que una medida adoptada es incompatible con las obligaciones derivadas del Tratado o pudiera causar anulación o menoscabo. Se estipulan articulados para casos de urgencia relacionados a bienes perecederos. De igual forma, se consagra el procedimiento de consultas entre las Partes con el fin de alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias de cualquier asunto que se considere pudiese afectar el funcionamiento del Tratado, bajo mecanismos y procedimientos efectivos para su correcta aplicación y cumplimiento.

CAPÍTULO 20 - EXCEPCIONES

Este capítulo regula las excepciones generales a las cuales se sujeta el TLC en materia de seguridad nacional, balanza de pagos, divulgación

de información, y tributación. Es decir, los motivos por los cuales una Parte se vea obligada a aplicar una normativa diferente al Tratado o no aplicar el mismo. En la OMC, específicamente el Artículo XX del GATT y el Artículo XIV del GATS contienen la regulación base que ha servido de modelo para el desarrollo de este Capítulo en el marco del Tratado.

En síntesis, este tema institucional es de suma importancia para las Partes, toda vez que se resguardan sus intereses esenciales en materia de confidencialidad, protección a la vida, seguridad nacional, asuntos financieros y tributarios, aspectos constitucionales, entre otros, los cuales bajo justificación comprobada y/o previo cumplimiento de ciertos procedimientos, son razones suficientes para marginar la aplicación del Tratado por la(s) Parte(s) en asuntos generales o específicos cubiertos por el mismo.

CAPÍTULO 21 - DISPOSICIONES FINALES

Este Tratado de Libre Comercio (TLC) prevé disposiciones finales relativas a posibles modificaciones que se hagan en el Acuerdo, bajo el principio del consenso de las Partes. Así mismo, contiene disposiciones referentes a los siguientes artículos: (1) Vigencia, la cual hace alusión a la duración indefinida del TLC; (2) Anexos, que constituyen parte integral de este tratado; (3) Denuncia, que define el período el cual tendrá efecto; y (4) Textos Auténticos que hace alusión sobre los idiomas en que se presentarán los textos.

B- ANEXO 3.04 PROGRAMA DE DESGRAVACION ACCESO A MERCADO

En lo relacionado al acceso a mercado para bienes, se regula el acceso tanto temporal como permanente de los mismos, fundamentado principalmente en un marco normativo que consagra los Derechos de Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida, Prohibición a las Restricciones Cuantitativas a las Importaciones y Transparencia.

El Programa de Desgravación Arancelaria por su parte, contiene las listas de productos negociados entre ambos países, el arancel base desde el cual se parte para la reducción de los aranceles y el plazo en el cual cada producto será desgravado hasta alcanzar el libre comercio.

En este acuerdo, el Programa de Desgravación Arancelaria fue negociado en para cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Acceso Libre Inmediato para los productos en exportación hacia Taiwán
- b. Acceso para productos con potencial de exportación
- c. Desgravación gradual para productos sensibles
- d. Exclusión de productos sensitivos para Panamá

En este sentido, la desgravación de los bienes incluidos en el Programa de Desgravación Arancelaria se desarrolla de la siguiente forma:

- 48.7% - Libre Comercio a la entrada en vigencia del acuerdo
- 22.5 % - en 5 años
- 23.8% - en 10 años
- 4.9% - en exclusión

Los plazos de desgravación incluidos en el acuerdo, se aplican a los productos originarios de Panamá para su acceso al mercado de la Republica de China (Taiwán), de la siguiente forma:

Plazo A: los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de Panamá comprendidas en las líneas arancelarias

marcadas con "A" en la columna de "Plazos", deberán ser eliminados inmediatamente, para que estos bienes sean exonerados de aranceles aduaneros a la entrada en vigencia de este Tratado.

Plazo B: los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de Panamá comprendidos en las líneas arancelarias marcadas con "B" en la columna de "Plazos", deberán ser eliminadas en cinco (5) plazos anuales iguales iniciando a la entrada en vigencia de este Tratado, para que así las mercancías sean exoneradas del arancel de importación el primer día del Año 5 después de la entrada en vigencia de este Tratado. La reducción anual será aplicada a los aranceles aduaneros indicados en la columna "arancel base".

Plazo B+: los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de Panamá comprendidas en las líneas arancelarias marcadas con "B+" en la columna de "Plazos", deberán ser reducidos al 50% a la entrada en vigencia de este Tratado, el resto del arancel deberá ser eliminado en cuatro (4) plazos anuales iguales iniciando el 1 de enero del año 2, para que estas mercancías sean exoneradas del arancel aduanero el 1 de enero del Año 5 después de la entrada en vigencia de este Tratado.

Plazo C: los aranceles aduaneros aplicables sobre las mercancías originarias de la República de Panamá comprendidas en las líneas arancelarias marcadas con "C" en la columna de "Plazos", deberán ser eliminados en diez (10) plazos anuales iguales iniciando a la entrada en vigencia de este Tratado, para que así estas mercancías sean exoneradas del arancel aduanero el primer día del Año 10 después de la entrada en vigencia de este Tratado. La reducción anual será aplicada los aranceles indicados en la columna "arancel base".

Exclusión: Las mercancías cubiertas en las líneas arancelarias marcadas con "Excl." en la columna de "Plazos" están excluidas del programa de desgravación arancelaria. La República de China mantendrá aranceles aduaneros de Nación Más Favorecida (NMF) sobre estas mercancías.

CUADRO No. 3
EJEMPLO DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN
ARANCELARIA

Producto	Plazo de desgravación por parte de Panamá	Plazo de desgravación por parte de Taiwán
Sandía, Melón y Papaya	Libre en 5 años	Libre en 5 años
Puerco	Excluida	Libre en 5 años
Café	Excluida	Libre inmediatamente
Pescado, Mariscos	La mayoría libre, con muy pocas excepciones que quedaron libres en 5 años.	Libre en la mayoría de estas partidas arancelarias, excepto algunas cuotas en partidas sensitivas para Taiwán
Animales Vivos	Libre en 5 años	Libre en cinco años
Carne bovina	Libre inmediatamente	Libre inmediatamente
Despojos de carne bovina	Libre en 5 años	Libre en 5 años
Ñame	Libre en 10 años	Libre en 10 años

CUADRO No 4
PRODUCTOS EN EXCLUSION POR PARTE DE PANAMÁ

<u>Producto</u>	<u>Tratamiento</u>
Carne de cerdo	Excluido por parte de Panamá
Pasta y salsa de tomate	Excluido por parte de Panamá
Café	Excluido por parte de Panamá
Productos lácteos	Excluido por parte de Panamá
Papa	Excluido por parte de Panamá
Cebolla	Excluido por parte de Panamá
Preparados de Pollo	Excluido por parte de Panamá
Azúcar	Excluido por parte de Panamá

C- CUOTAS UNILATERALES

De acuerdo con el anexo 3.04 numeral 5 del Tratado, las mercancías correspondientes a fracciones arancelarias cubiertas bajo la letra "Q" están excluidas del programa de desgravación, sin embargo la República de China (Taiwán) deberá otorgar cuotas para dichos bienes.

Estas cuotas unilaterales son otorgadas para panza de cerdo (incluida la costilla), caballa, sardina, arenque, carángid, leche fluida, banano, piña, preparados de pollo y azúcar refinada, exportados desde Panamá hacia el mercado taiwanés .

Mediante Decisión de la Comisión Administradora del Acuerdo, se incluyeron cuotas unilaterales a favor de Panamá para azúcar cruda y carne de bovino salada, en salmuera, seca o ahumada (este producto queda libre para el año 2010) y se aumentaron las cantidades contempladas para la cuota de panza de cerdo (incluida la costilla), leche fluida, banano, piña, preparados de pollo y azúcar refinada.

ADMINISTRACION DE LAS CUOTAS

Dentro del mismo anexo 3.04, el numeral 6 estableció el sistema de administración de las cuotas de la siguiente forma:

1. Dentro de los 30 primeros días de cada año de vigencia del acuerdo Panamá debe

notificar a ROC que parte administrará la asignación de las cuotas para ese período.

2. Si Panamá no notifica, se sigue usando el sistema de administración del año anterior.
3. En el caso de que Panamá administre las cuotas, los productos cubiertos por las mismas tendrán que pagar el arancel intra-contingente comprometido por Taiwán en su lista de compromisos ante la OMC.
4. En el caso de que Taiwán administre las cuotas, los productos cubiertos entran libre de aranceles a Taiwán.
5. La cuota de piña se asigna dos veces al año y se puede utilizar del 1ro de enero al 31 de marzo y del 1 de agosto al 31 de diciembre de cada año, el resto de las cuotas se asigna trimestralmente.
6. Las exportaciones hacia Taiwán que excedan las cantidades contempladas en las cuotas pagarán el arancel NMF.
7. Si Taiwán otorga a otro país un mejor acceso a mercado para cualquier producto sujeto a estas cuotas, deberá otorgarle el mismo acceso a Panamá, dentro de 60 días a partir de la entrada en vigencia de dicho acceso a mercado.

Actualmente, estas cuotas, con excepción de la banano, son administradas por la República de China (Taiwán).

CUADRO No 5
CUOTAS UNILATERALES BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
SEGÚN DECISION DE LA COMISION ADMINISTRADORA 2007

ODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	PLAZO	COMPROMISO DE CUOTA
02031911	Panza (incluida costilla) de carne de la especie porcina, deshuesada, fresca o refrigerada	12.5	Q	1,050 TM 2008 con crecimiento anual de 50 TM
02031991	Panza de carne de la especie porcina (incluida la costilla), sin deshuesar, fresca o refrigerada	12.5	Q	
02032911	Panza (incluida la costilla) de carne de la especie porcina, deshuesada, congelada	12.5	Q	
02032991	Panza (incluida la costilla) de animales de la especie porcina, sin deshuesar, congelada	12.5	Q	
02102000	Carne de animales de la especie bovina, salada, en salmuera, seca o ahumada	15	Q/B3	1,000 TM
04011010	Leche fresca (Excluyendo leche cruda y leche de cabra y de oveja), sin concentrar y sin edulcorar, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	TN \$15.6/KGM	Q	3,000 TM
04011020	Leche de larga duración (excluyendo la leche de cabra y de oveja), sin concentrar ni edulcorar, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	TN \$15.60/KGM	Q	
04012010	Leche fresca (Excluyendo leche cruda y leche de cabra y de oveja), sin concentrar y sin edulcorar, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%	TN \$15.60	Q	
04012020	Leche de larga duración (excluyendo la leche de cabra y de oveja), sin concentrar ni edulcorar, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso	TN \$15.60/KGM	Q	
04013010	Leche fresca (Excluyendo leche cruda y leche de cabra y de oveja), sin concentrar y sin edulcorar, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	TN \$15.60/KGM	Q	
04013020	Leche de larga duración (excluyendo leche cruda y leche de cabra y de oveja), sin concentrar ni edulcorar, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	TN \$15.60/KGM	Q	
04029910	Leche fresca, con adición de azúcar u otro edulcorante	TN \$15.60/KGM	Q	
04029920	Leche evaporada o esterilizada, con adición de azúcar u otro edulcorante	TN \$15.60/KGM	Q	
04029992	Las demás leches, con adición de azúcar u otro edulcorante	TN \$15.60/KGM	Q	
08030000	Bananas o plátanos, frescos o secos	100	Q	
08043000	Piñas, frescas o secas	173	Q	2,000 TM
16023210	Preparaciones de muslo (incluyendo muslo y encuentro) y alas de aves de corral (de la especie Gallus domesticus)	20	Q*	Cuota de 1,200 TM/ fuera de cuota : arancel aplicado de 10%
16023220	Otras preparaciones a base de carne de aves de corral	20	Q*	
17011100	Azúcar de caña, sin adición de aromatizante ni colorante	6.25	Q	2008 Azúcar refinada 21,000 TM. Azúcar Cruda 13,000 TM 2009 Azúcar Refinada 21,000 TM Azúcar Cruda 26,000 TM 2010 azúcar refinada 21,000 TM Azúcar Cruda 39,000 TM Los años siguientes serán iguales al año 2010.

CUADRO No. 6
 CUOTAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CHINA SEGÚN EL ANEXO 3.04 QUE NO FUERON
 MODIFICADAS

Caballa	03026400, 03026993, 03037400, 03037993, 03042060, 03053010, 03056940, 16041510	377 TM
Sardina y arenque	03024000, 03026100, 03035000, 03037100, 03042041, 03042042, 03054950, 03055941, 03055950, 03056100, 03056300, 16041210, 16041310, 16041320, 16041600	191 TM
Carangid	03026992, 03037992, 03042050, 16041920	164 TM

D- REGLAS DE ORIGEN ESPECIFICAS

El marco conceptual para la aplicación de reglas que confieran a los bienes procedentes de las Partes la calidad de bienes originarios, a los cuales les son aplicables las preferencias arancelarias pactadas en el Programa de Desgravación se desarrolla en el Capítulo 4 de Reglas de Origen

y en las Reglamentaciones Uniformes para la Administración y Aplicación del mismo.

Mediante el Anexo 4.03 se establecen las normas de origen específicas mediante las cuales las mercancías pueden ser consideradas originarias y están fundamentadas, en su mayoría, en criterios de cambio de clasificación arancelaria.

CUADRO No. 7

Ejemplo de Reglas de Origen Específicas

CAPÍTULO 09	CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIES.
09.01	Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
09.02	El país de origen de las mercancías de esta partida será el país en el cual la planta creció.
09.03	Un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 - 0904.20	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.20 desde cualquier otra subpartida.
09.05	Un cambio a la partida 09.05 desde cualquier otro capítulo.
0906.10 - 0906.20	Un cambio a la subpartida 0906.10 a 0906.20 desde cualquier otra subpartida.
0907.00	Un cambio a la subpartida 0907.00 desde cualquier otra subpartida.
0908.10	Un cambio a la subpartida 0908.10 desde cualquier otra subpartida.
0908.20 - 0908.30	Un cambio a la subpartida 0908.20 a 0908.30 desde cualquier otro capítulo.
09.09	Un cambio a la partida 09.09 desde cualquier otro capítulo.
0910.10	El país de origen de las mercancías de esta subpartida será el país en el cual han crecido.
0910.20 - 0910.50	Un cambio a la subpartida 0910.20 a 0910.50 desde cualquier otra subpartida.
0910.91	Un cambio a la subpartida 0910.91 desde cualquier otra partida.
0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.99 desde cualquier otra subpartida.

CUADRO No. 8

Ejemplo de Reglas de Origen Específicas

CAPÍTULO 09	CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIES
09.01	Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
09.02	El país de origen de las mercancías de esta partida será el país en el cual la planta creció.
09.03	Un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 - 0904.20	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.20 desde cualquier otra subpartida.
09.05	Un cambio a la partida 09.05 desde cualquier otro capítulo.
0906.10 - 0906.20	Un cambio a la subpartida 0906.10 a 0906.20 desde cualquier otra subpartida.
0907.00	Un cambio a la subpartida 0907.00 desde cualquier otra subpartida.
0908.10	Un cambio a la subpartida 0908.10 desde cualquier otra subpartida.
0908.20 - 0908.30	Un cambio a la subpartida 0908.20 a 0908.30 desde cualquier otro capítulo.
09.09	Un cambio a la partida 09.09 desde cualquier otro capítulo.
0910.10	El país de origen de las mercancías de esta subpartida será el país en el cual han crecido.
0910.20 - 0910.50	Un cambio a la subpartida 0910.20 a 0910.50 desde cualquier otra subpartida.
0910.91	Un cambio a la subpartida 0910.91 desde cualquier otra partida.
0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.99 desde cualquier otra subpartida.

E- OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PANAMEÑOS CON POTENCIAL EN EL MERCADO TAIWANES

A seis años de haber entrado en vigencia el Programa de Desgravación Arancelaria entre Panamá y Taiwán, aproximadamente el 72% de los bienes negociados, se encuentran en libre comercio y los aranceles para los productos incluidos en el plazo C (a 10 años), se han reducido en un 60%, ampliando las oportunidades para que productos panameños mantengan ventajas competitivas de acceso al mercado taiwanés.

Entre estas oportunidades, podemos mencionar productos que Taiwán importa del mundo en cantidades importantes y que se gozan de arancel

preferencial en libre comercio para Panamá, entre estos se encuentran la carne de bovino, panza de puerco, incluyendo costilla (cuota de 1100 toneladas métricas) pescados y mariscos, leche fluída de larga vida (cuota de 1,500 toneladas métricas) quesos, nueces de marañón, naranjas frescas, café, fécula de yuca y aceite de palma, entre otros.

Entre otros productos que han encontrado ya, nichos en mercado taiwanés y que se exportan existosamente se encuentran salsas picantes, jugos de frutas, sancocho enlatado y productos de noni.